

Antonio Enrique Pérez Luño



DERECHOS HUMANOS,
ESTADO DE DERECHO
Y CONSTITUCIÓN

DUODÉCIMA EDICIÓN

DERECHOS HUMANOS,
ESTADO DE DERECHO
Y CONSTITUCIÓN

ANTONIO ENRIQUE PÉREZ LUÑO

DERECHOS HUMANOS,
ESTADO DE DERECHO
Y CONSTITUCIÓN

DUODÉCIMA EDICIÓN



Diseño de cubierta:
J. M. Domínguez y J. Sánchez Cuenca

www.tecnos.es

Reservados todos los derechos. El contenido de esta obra está protegido por la Ley, que establece penas de prisión y/o multas, además de las correspondientes indemnizaciones por daños y perjuicios, para quienes reprodujeran, plagiaran, distribuyeren o comunicaren públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la preceptiva autorización.

© ANTONIO ENRIQUE PÉREZ LUÑO, 1984
© EDITORIAL TECNOS (GRUPO ANAYA, S. A.), 2018
Juan Ignacio Luca de Tena, 15 - 28027 Madrid
ISBN: 978-84-309-7553-2
Versión digital de la 12ª edición, 2018

A Nieves

SUMARIO

ÍNDICE DE SIGLAS	<i>Pág.</i>	11
NOTA A LA DUODÉCIMA EDICIÓN		13
PRÓLOGO A LA PRIMERA EDICIÓN		15

PARTE PRIMERA

DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO 1: DELIMITACIÓN CONCEPTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	23
CAPÍTULO 2: EL PROCESO DE POSITIVACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES	54
CAPÍTULO 3: LA FUNDAMENTACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	134

PARTE SEGUNDA

ESTADO DE DERECHO

CAPÍTULO 4: SOBERANÍA POPULAR Y ESTADO DE DERECHO.....	189
CAPÍTULO 5: ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO Y DERECHOS FUNDAMENTALES	218

PARTE TERCERA

CONSTITUCIÓN

CAPÍTULO 6: LA INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN	255
CAPÍTULO 7: LA INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES	290
CAPÍTULO 8: LA INTIMIDAD COMO DERECHO FUNDAMENTAL	323
CAPÍTULO 9: EL DERECHO A LA INTIMIDAD EN LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	351
CAPÍTULO 10: INTIMIDAD E INFORMÁTICA EN LA CONSTITUCIÓN	378
CAPÍTULO 11: PRESUPUESTOS HISTÓRICOS Y ECONÓMICO-SOCIALES DEL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE LA PROPIEDAD EN ESPAÑA	421
CAPÍTULO 12: LA PROPIEDAD EN LA CONSTITUCIÓN	441
CAPÍTULO 13: CALIDAD DE VIDA Y MEDIO AMBIENTE EN LA CONSTITUCIÓN ...	490
CAPÍTULO 14: LA TUTELA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO EN LA CONSTITUCIÓN	530
CAPÍTULO 15: LA PAZ EN LA CONSTITUCIÓN	555
EPÍLOGO: LOS DERECHOS HUMANOS REVISADOS: CRÍTICAS Y AUTOCRÍTICA...	567
APÉNDICE I: DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALISMO: SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS PARA EL SIGLO XXI	599

APÉNDICE II: LA METAMORFOSIS DEL SISTEMA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL	653
APÉNDICE III: LOS CONFLICTOS ENTRE DERECHOS FUNDAMENTALES Y SUS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN	669
APÉNDICE IV: EL DESAFÍO POSTHUMANISTA A LOS DERECHOS HUMANOS ...	687
ÍNDICE GENERAL	703

ÍNDICE DE SIGLAS

AADB	<i>Anuario de la Academia de Doctores de Barcelona</i>
AAFV	<i>Anuario de la Asociación Franciscana de Vitoria</i>
ACFS	<i>Anales de la Cátedra Francisco Suárez</i>
ADC	<i>Anuario de Derecho Civil</i>
ADH	<i>Anuario de Derechos Humanos</i>
ADP	<i>Anuario de Derecho Penal</i>
AF	<i>Anuario Filosófico</i>
AFD	<i>Anuario de Filosofía del Derecho</i>
AJ	<i>Actualidad Jurídica</i>
AJCL	<i>American Journal of Comparative Law</i>
AöR	<i>Archiv des öffentlichen Rechts</i>
APD	<i>Archives de Philosophie du Droit</i>
ARSP	<i>Archiv für Rechts-und Sozialphilosophie</i>
ASPJ	<i>Anuario de Sociología y Psicología Jurídicas</i>
AUM	<i>Anales de la Universidad de Murcia</i>
BJC	<i>Boletín de Jurisprudencia Constitucional</i>
BOC	<i>Boletín Oficial de las Cortes</i>
BOE	<i>Boletín Oficial del Estado</i>
BVerfGE	<i>Entscheidungen des Bundesverfassungsgerichts</i>
CD	<i>Cuadernos para el Diálogo</i>
CLR	<i>California Law Review</i>
CoLR	<i>Columbia Law Review</i>
DA	<i>Documentación Administrativa</i>
DJZ	<i>Deutsche Juristen-Zeitung</i>
DöV	<i>Die öffentliche Verwaltung</i>
DS	<i>Diritto e Società</i>
DSC	<i>Diario de Sesiones del Congreso</i>
DSS	<i>Diario de Sesiones del Senado</i>
HLR	<i>Harvard Law Review</i>
ID	<i>Informatica e Diritto</i>
JdM	<i>Justice dans le Monde</i>
JJ.....	<i>Juristen Jahrbuch</i>
JöR	<i>Jahrbuch des öffentlichen Rechts</i>
JZ	<i>Juristenzeitung</i>
KJ	<i>Kritische Justiz</i>
LCP	<i>Law Contemporary Problems</i>
LCT	<i>Law and Computer Technology</i>
LQR	<i>Law Quarterly Review</i>
MLR	<i>Michigan Law Review</i>
NJW	<i>Neue Juristische Wochenschrift</i>
NYULR	<i>New York University Law Review</i>
PD	<i>Politica del Diritto</i>
RAP	<i>Revista de Administración Pública</i>
RCDI	<i>Revista Crítica de Derecho Inmobiliario</i>
RCDIP	<i>Revue Critique de Droit International Privé</i>
RD	<i>Recueil Dalloz</i>
RDAF	<i>Revista de Derecho Administrativo y Fiscal</i>
RDC	<i>Rivista di Diritto Civile</i>
RDH	<i>Revue des Droits de l'Homme</i>

<i>RDJ</i>	<i>Revista de Derecho Judicial</i>
<i>RDM</i>	<i>Revista de Derecho Mercantil</i>
<i>RDP</i>	<i>Revue de Droit Public</i>
<i>REDA</i>	<i>Revista Española de Derecho Administrativo</i>
<i>REDC</i>	<i>Revista Española de Derecho Constitucional</i>
<i>REP</i>	<i>Revista de Estudios Políticos</i>
<i>REVL</i>	<i>Revista de Estudios de la Vida Local</i>
<i>RFDUCM</i>	<i>Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid</i>
<i>RGLJ</i>	<i>Revista General de Legislación y Jurisprudencia</i>
<i>RICS</i>	<i>Revista del Instituto de Ciencias Sociales</i>
<i>RIDC</i>	<i>Revue International de Droit Comparé</i>
<i>RIDC</i>	<i>Revista del Instituto de Derecho Comparado</i>
<i>RIDP</i>	<i>Revue International de Droit Penal</i>
<i>RIE</i>	<i>Revista de Instituciones Europeas</i>
<i>RIFD</i>	<i>Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto</i>
<i>RISS</i>	<i>Revue Internationale des Sciences Sociales</i>
<i>RJC</i>	<i>Revista Jurídica de Cataluña</i>
<i>RLIJ</i>	<i>Revista Latinoamericana de Informática Jurídica</i>
<i>RT</i>	<i>Rivista Tributaria</i>
<i>RTDP</i>	<i>Rivista Trimestrale di Diritto Pubblico</i>
<i>RTDPC</i>	<i>Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile</i>
<i>RUC</i>	<i>Revista de la Universidad Complutense</i>
<i>SD</i>	<i>Sociologia del Diritto</i>
<i>YLJ</i>	<i>Yale Law Journal</i>
<i>ZaöRV</i>	<i>Zeitschrift für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht</i>
<i>ZfH</i>	<i>Zeitschrift für das gesamte Handelsrecht und Wirtschaftsrecht</i>

NOTA A LA DUODÉCIMA EDICIÓN

Se han incorporado a esta edición algunas innovaciones y adiciones. Consiste la más relevante en la inclusión del Apéndice IV, sobre: *El desafío posthumanista a los derechos humanos*. Se trata de un estudio dirigido a dar cuenta, en forma sumaria, de los principales riesgos que hoy se plantean a la teoría y a la práctica de los derechos humanos, derivados del Posthumanismo.

Es de justicia que exprese mi gratitud al Prof. Dr. Alfonso Rodríguez de Quiñones y de Torres, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Sevilla, a quien hace años tuve la satisfacción y el honor de dirigir su Tesis doctoral, y que me ha prestado su valiosa ayuda en la preparación del Capítulo 12, cuyo último epígrafe sobre: «La expropiación en el sistema constitucional» es de su entera autoría. También debo hacer constar mi reconocimiento al Prof. Dr. Rafael González-Tablas Sastre, profesor Titular del Departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad de Sevilla, por su impagable ayuda y estímulo en la nueva elaboración del Capítulo 9. El Prof. Dr. Rafael González-Tablas fue autor de una Tesis doctoral pionera en España en el ámbito de la Informática jurídica, que tuve el agrado de dirigir, y es hoy uno de nuestros más relevantes investigadores iusinformáticos.

Al margen de estas novedades, esta edición reproduce básicamente el texto de la anterior, con la salvedad de la corrección de las erratas advertidas y la incorporación de algunos datos y referencias bibliográficas nuevos.

Universidad de Sevilla, mayo de 2018

PRÓLOGO A LA PRIMERA EDICIÓN

Se cumple ahora casi un lustro desde que, como resultado de la investigación colectiva realizada por los profesores José Luis Cascajo Castro, Benito de Castro Cid, Carmelo Gómez Torres y quien esto escribe, se publicó el volumen *Los derechos humanos. Significación, estatuto jurídico y sistema*¹. Agotada esta obra, sus autores hemos juzgado más oportuno publicar individualmente nuestras respectivas aportaciones, de forma que éstas pudieran ser completadas y profundizadas con los estudios sucesivos que cada uno de nosotros ha realizado en estos últimos años en relación con distintos aspectos conexos con la temática general de los derechos humanos².

Como recordaba en la introducción de aquella obra colectiva, el tránsito de las formas económicas, sociales y políticas del XIX a las de nuestro siglo ha redundado en una importante mutación del sentido de los derechos humanos, que puede observarse desde diferentes perspectivas de enfoque. Así, en el plano *filosófico* se advierte la tendencia al abandono de la pretensión de un fundamento absoluto de la libertad en abstracto, para reconocer abiertamente el carácter histórico de las distintas libertades concretas. En el *político*, el marcado individualismo que sirvió de trasfondo ideológico de las primeras declaraciones burguesas de los derechos del hombre, concebidos para salvaguardar su autonomía frente al Estado, ha dejado paso a un planteamiento social de tales derechos, que hoy aparecen como poderes de actuación social y política que reclaman la intervención directa de los poderes públicos. Paralelamente, en el plano *jurídico*, la evolución de los derechos fundamentales, a partir del *status libertatis*, ha dado sucesivamente paso a un *status activae civitatis* y a un *status positivus socialis*, en la medida en que las exigencias económicas y sociales requerían nuevos cauces técnico-jurídicos de positivación.

¹ *Los derechos humanos. Significación, estatuto jurídico y sistema*, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1979.

² Cfr. J. L. CASCAJO CASTRO, «Appunti sul problema della tutela dei diritti fondamentali», en el vol. col. a cargo de O. DE VERGOTTINI, *Una costituzione democratica per la Spagna*, Franco Angeli, Milano, 1978, pp. 229 ss.; «La tutela judicial reforzada de los derechos fundamentales y libertades públicas; los primeros recursos de amparo constitucional», en el vol. col. *El poder judicial*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1983, t. I, pp. 779 ss.; *El recurso de amparo*, en colab. con V. GIMENO, Tecnos, Madrid, 1984; B. DE CASTRO CID, «Los derechos sociales: análisis sistemático» (Ponencia presentada a las IV Jornadas de Profesores de Filosofía del Derecho en diciembre de 1978), en el vol. col. *Los derechos económicos, sociales y culturales*, Universidad de Murcia, 1981, pp. 11 ss.; «Derechos humanos y Constitución (Reflexiones sobre el Título I de la Constitución española de 1978)», en *REP*, 1980, n. 18, pp. 121 ss.; *El reconocimiento de los derechos humanos*, con presentación de J. DELGADO PINTO, Tecnos, Madrid, 1982; C. GÓMEZ TORRES, *Valores, principios y normas en la Constitución española*, Conferencia en la Universidad Menéndez Pelayo (Sitges, septiembre de 1982); *Ideologías y valores en la Constitución española*, Ponencia presentada a las Jornadas sobre Derechos Humanos (Montserrat, enero de 1983).

Los distintos capítulos que integran este libro se dirigen a analizar estos nuevos aspectos que contextualizan el actual debate sobre los derechos humanos. La obra se halla dividida en las tres partes que le dan título y que representan tres perspectivas de un único empeño metodológico cifrado en el intento de captar en su entero desenvolvimiento la trayectoria de los derechos humanos desde su dimensión axiológica a su interrelación con el Estado de Derecho y su plasmación en la normativa constitucional. En el capítulo primero se aborda un intento de análisis del lenguaje en el que los derechos humanos son expresados en las declaraciones y constituciones, así como de los usos doctrinales y vulgares del término, las expresiones afines, etc. Se ha intentado, de este modo, contribuir a depurar los dominios lingüísticos de los derechos humanos de expresiones inútiles o ambiguas desde el punto de vista teórico, o de nociones destinadas a deformar la realidad en el plano ideológico y, en todo caso, de poner de relieve la pluralidad significativa y el consiguiente grado de equivocidad de la expresión «derechos humanos»³. Complemento necesario de este análisis, en orden a precisar el significado técnico-jurídico de los derechos humanos, resulta el segundo capítulo, en el que se pormenorizan los diversos problemas que conlleva el proceso de positivación de los derechos del hombre. Problemas de orden doctrinal, respecto a la forma en que tal proceso viene entendido por el iusnaturalismo, el positivismo y el realismo jurídico, y de orden institucional con la referencia a los distintos niveles de positivación en el plano sincrónico, y en el diacrónico a las tendencias e instrumentos jurídicos que, en cada época histórica, han caracterizado el proceso de positivación. El capítulo tercero cierra esta primera parte con un estudio crítico sobre las principales perspectivas actuales en orden a la fundamentación de los derechos humanos. Se propugna en dicho capítulo una fundamentación intersubjetivista entendida como un intento de mediación entre la teoría consensual de la verdad elaborada por el último de los teóricos de la Escuela de Francfort, Jürgen Habermas, y la filosofía de las necesidades radicales defendida por la Escuela de Budapest y, de modo especial, por Agnes Heller. La primera proporciona el marco metódico, las condiciones ideales a que debe someterse el discurso racional legitimador de los derechos humanos. La segunda aporta datos relevantes sobre las condiciones antropológicas, sobre las necesidades o exigencias de la naturaleza humana, que constituyen la base material de todo valor. La segunda parte se desglosa en dos capítulos en los que se enjuicia la continuidad existente entre las nociones de soberanía popular, Estado de Derecho y derechos humanos; así como las transformaciones que en orden a la naturaleza y significado de los derechos fundamentales se han operado con el tránsito del Estado liberal al Estado social y democrático de Derecho. Se inicia la tercera parte con dos capítulos dedicados a la interpretación de la Constitución y de los derechos fundamentales, que sirven de engarce entre la teoría general de los derechos humanos y su concreción positiva en forma de derechos fundamentales en el ordena-

³ Tres de los catorce capítulos que integran el libro tienen su inmediato antecedente en la obra colectiva mencionada. Se trata de los capítulos primero y segundo, que se insertan ahora con las necesarias actualizaciones, y del capítulo quinto, que ha sido objeto de una profunda reelaboración.

miento constitucional. No en vano la interpretación representa el punto de encuentro y el banco de prueba de las distintas teorías sobre los derechos humanos y uno de los factores más decisivos para su realización. En los tres capítulos siguientes se analiza el alcance actual del derecho a la intimidad, derecho básico para enfocar la relación entre la teoría de los derechos fundamentales y los derechos clásicos de la personalidad, así como para calibrar los avatares de las libertades en la sociedad tecnológica. Se consagran también dos capítulos al estudio de la propiedad en nuestro sistema constitucional, al ser éste un derecho básico para el entendimiento de nuestra Constitución económica. Los dos últimos capítulos se refieren a dos importantes derechos fundamentales de la «última generación» en orden a las garantías para el pleno desarrollo de la persona en las esferas económica, social y cultural: el derecho a la calidad de vida y al disfrute del patrimonio histórico-artístico, que polarizan la máxima atención e interés del hombre actual. Se trata, evidentemente, de una selección entre los muchos derechos fundamentales que integran nuestro sistema constitucional, pero, en la medida en que casi todos los derechos básicos están entreverados, puede servir de muestrario general sobre su alcance.

La óptica de la que arranca esta investigación es prioritariamente filosófico-jurídica. Pretende ser un estudio de axiología del derecho tendente a explicitar el sentido y función de los derechos humanos en cuanto sistema de valores fundamentales (*Grundwerte*) que concretan y desarrollan la idea de la justicia. Si bien, a diferencia del enfoque genérico y abstracto que ha presidido determinadas exposiciones sobre los valores jurídicos, aquí se ha intentado seguir el curso de su entero desenvolvimiento en la experiencia a través de su trabajosa andadura hasta su anclaje en la normativa constitucional. De ahí que hayan sido de inestimable ayuda para la elaboración de este trabajo las aportaciones de la ciencia del derecho, en particular de su dirección publicista, así como también las de aquellas disciplinas que consisten en las proyecciones jurídicas de los métodos históricos, sociológicos y económicos. Como contrapartida estimo que un planteamiento filosófico-jurídico, ya no sólo de las principales cuestiones ligadas a la problemática de los derechos humanos y del Estado de Derecho, sino también de la normativa constitucional, puede ser en gran medida provechoso. Téngase presente la conmoción que, para el sector de la cultura jurídica más apegado a las categorías metódicas del positivismo formalista, ha supuesto enfrentarse con la peculiar normatividad constitucional. Resultan así evidentes las dificultades de una dogmática iuspositivista, anclada en un método que tenía como presupuesto inmediato de referencia prescripciones analíticas y detalladas, al verse ante la necesidad de interpretar el nuevo sistema constitucional de los derechos fundamentales expresados, en muchas ocasiones, en forma de valores, principios y cláusulas o conceptos *standards*; así como para acometer la reconstrucción del ordenamiento que debe fundarse en ellos.

Interpretaría mal esta observación quien viera en ella cualquier propuesta solapada en favor de un «monroísmo» iusfilosófico en la consideración de la normativa constitucional. Antes al contrario, tengo por evidente que la Constitución, por tanto nuestra Ley Superior de 1978, incide de forma decisiva en todas las disciplinas jurídicas. El comprobar que para algunas ramas del dere-

cho la Constitución posee un significado nuclear, no autoriza a trazar *acciones finium regundorum* que consagren monopolios o excluyan de modo rígido y apriorístico las distintas perspectivas que, en el orden teórico, pueden contribuir a elucidar su contenido. Al tiempo que, en el terreno de la práctica, conviene tener presente que la realización del ordenamiento constitucional depende de la existencia de lo que Konrad Hesse denomina *Wille zur Verfassung*⁴, o de lo que Vittorio Frosini califica de *coscienza costituzionale*⁵; es decir, del esfuerzo, del compromiso y de la convicción no sólo de todas las disciplinas jurídicas, sino de todos los ciudadanos por hacer de la normativa constitucional experiencia tangible en la vida cotidiana.

En la introducción de la obra colectiva anteriormente mencionada indicaba que toda obra general sobre los derechos humanos tiene como trasfondo determinadas opciones que los autores de aquel volumen concretábamos en la afirmación de que tales derechos poseen un fundamento anterior al derecho positivo, esto es, preliminar y básico respecto a éste. Si bien al derecho positivo le corresponde la misión de hacerse cargo de su alcance y organizar los cauces para la formulación normativa de su contenido, de acuerdo con las necesidades de tiempo y lugar. Este planteamiento ha sido uno de los aspectos más debatidos por quienes, dentro y fuera de nuestro país, distinguieron aquel texto con su crítica. Resultaba, por tanto, obligado ampliar y explicitar, como ahora se hace particularmente en el capítulo tercero, el sentido de esta decantación iusnaturalista para salir al paso de quienes han podido confundirla con una recaída en el orden de los principios metafísicos, ahistóricos, eternos e inmutables. Ahora bien, ese tipo de derecho natural es precisamente, por decirlo con palabras de Francesco Carnelutti, «l'idolo che non dobbiamo adorare»⁶. Frente a esa versión dogmática del iusnaturalismo cabe oponer un iusnaturalismo crítico que parte de la propia función histórica del derecho natural, es decir, de su contribución a fomentar y difundir en la vida social los ideales de la racionalidad y de la emancipación. Ya que la más valiosa herencia del iusnaturalismo de signo democrático ha sido la de despertar en la consciencia cívica el principio de un límite racional impuesto al arbitrio de quien ejerce el poder y de la libertad que de ello se deriva para los ciudadanos. Cuando se reconoce la historicidad de los valores que informan el derecho natural, éste deviene la *Grundnorm*, la *Common Law of Reason*, o el postulado fundamentador no sólo de los derechos humanos, sino también del constitucionalismo moderno y del Estado de Derecho, fenómenos entre los que existe una continuidad genética y un mutuo condicionamiento. De ahí que, a mi entender, determinados empeños actuales por situar la problemática de los derechos humanos al margen, o incluso en contra, de su entronque iusnaturalista corren el riesgo de incubar un cierto agnosticismo histórico-cultural, que al extrapolar estas categorías del

⁴ K. HESSE, «Die normative Kraft der Verfassung», en el vol. col. a cargo de M. FRIEDRICH, *Verfassung. Beiträge zur Verfassungstheorie*, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, Darmstadt, 1978, pp. 86 ss.

⁵ V. FROSINI, *Costituzione e società civile*, Edizioni di Comunità, Milano, 1975, pp. 101 ss.

⁶ F. CARNELUTTI, «L'antinomia del diritto naturale», en sus *Discorsi intorno al diritto*, Cedam, Padova, 1961, vol. III, p. 261.

humus histórico en que se forjaron impida o dificulte su correcta comprensión. Porque el significado presente de los conceptos filosóficos, jurídicos o políticos no puede captarse plenamente a partir de su mera y estricta actualidad, sino que debe extraerse de su interdependencia con el espesor de la consciencia del pasado. Es cierto que la noción del derecho natural dista mucho de ser unívoca y que en su milenaria trayectoria aparece un mosaico de contradicciones; pero la negación de determinados planteamientos iusnaturalistas (muchos de los cuales no eran sino apologías encubiertas del positivismo jurídico) no autoriza a rechazar la entera y auténtica función histórica desarrollada por el derecho natural. Por ello, situar el plano orbital de la reflexión sobre los derechos humanos prescindiendo de sus presupuestos iusnaturalistas supone cortar el nudo gordiano de su fundamentación dejando intacto, o sea, sin desentrañar, ni tan siquiera plantear, el núcleo problemático subyacente.

Toda investigación académica con apetencia de rigor se apoya en un determinado aparato crítico-bibliográfico que configura el *background* doctrinal de las cuestiones en ella abordadas. Ese soporte teórico resulta obligado, ya que, en cierto modo, cualquier empresa intelectual se lleva a cabo, a tenor de una sugestiva formulación literaria de un personaje de Umberto Eco, «cercando di capire cosa sia avvenuto tra uomini che vivono tra i libri, coi libri, dei libri, e dunque anche le loro parole sui libri sono irnportanti»⁷. Lo que ocurre es que al estudiar los derechos humanos el planteamiento académico no puede quedarse en el mero academicismo, es decir, no puede aislar la consideración teórica de tales derechos de los condicionamientos y consecuencias prácticas que concurren en su realización. En este orden de cuestiones, aislar la teoría de la práctica compromete no sólo la eficacia, sino incluso la propia comprensión de los derechos humanos; supone, a la postre, perder la batalla por su legitimación filosófico-jurídica y por su afirmación normativa y política, que tan sólo puede ser ganada desde premisas integradoras y *sub specie universalitatis*. Por ello comparto la tesis de Norberto Bobbio cuando afirma que: «No se puede plantear el problema de los derechos humanos abstrayéndolo de los dos grandes problemas de nuestro tiempo, que son el problema de la guerra y el de la miseria, en suma, el absurdo contraste entre el exceso de *potencia* que ha creado las condiciones para una guerra exterminadora y el exceso de *impotencia* que condena a grandes masas humanas al hambre»⁸.

Escribo estas líneas en las postrimerías del año 1983. El año que dentro de unos días tocará a su fin registra entre sus eventos más significativos la conclusión de los trabajos de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, que ha tenido lugar en Madrid. Moneda de dos caras, la historia muestra en cada uno de sus logros su inseparable reverso. Así, el clima de esperanza despertado por la reafirmación en el Acta final de la Conferencia de Helsinki del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no ha hallado adecuada continuidad y ampliación en las sucesivas Conferencias

⁷ U. ECO, *Il nome della rosa*, Bompiani, Milano, 1980, pp. 119-120.

⁸ N. BOBBIO, «Presente y porvenir de los derechos humanos» (trad. cast. de A. Ruiz Miguel), en *ADH*, 1982, t. I, pp. 27-28.

de Belgrado y en la recientemente clausurada en Madrid. Pero ello no debe ser una justificación para el escepticismo o la desesperanza, sino la prueba de que los avances y retrocesos que jalonan la trayectoria dialéctica de los derechos humanos responden siempre al desarrollo global de la civilización y de la sociedad. Y que, por tanto, los derechos humanos continúan siendo una conquista a alcanzar, una tarea abierta que exige el esfuerzo decidido, teórico y práctico, de quienes ciframos en los valores humanistas y democráticos de la paz, la justicia, la libertad y la igualdad la condición para una humanidad definitivamente emancipada.

Debo comenzar mi relación de agradecimientos expresándolo al profesor Elías Díaz, quien, en su calidad entonces de director del Centro de Estudios Constitucionales, me autorizó a publicar los capítulos referentes al derecho a la intimidad, que formaban parte de una investigación auspiciada por el Centro. También debo hacer extensivo mi reconocimiento a la Editorial EDESA, por permitirme la publicación de mis contribuciones a los *Comentarios de la Constitución española de 1978*, que dirige el profesor Óscar Alzaga, que corresponden básicamente al texto de los tres últimos capítulos de este libro. Muchos de los temas que aquí se abordan son el resultado de mi experiencia docente en el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Complutense de Madrid, surgido del impulso de los profesores Joaquín Ruiz-Giménez y Gregorio Peces-Barba. Debo, por tanto, ahora expresar mi deuda de gratitud para quienes como profesores o alumnos me brindaron la oportunidad de participar en el ejemplar debate científico sobre los derechos humanos que se desarrolla en dicho Instituto. Asimismo, tengo que agradecer a quienes componen la comunidad académica a la que pertenezco, es decir, a los docentes y discentes que integran la Facultad de Derecho de Sevilla, sus constantes sugerencias y observaciones críticas. Mención especial corresponde en este capítulo a las provechosas enseñanzas que, en el seno de actividades interdisciplinarias y a través de una continuada colaboración académica, he recibido de quienes integran el Departamento de Derecho Político de nuestra Facultad; a todos ellos, y en la persona de su director, el profesor Ignacio M.^a de Lojendio e Irure, así como en la de sus profesores Javier Pérez Royo y Pedro Cruz Villalón, deseo hacer patente mi gratitud. Por último, *last but not least*, no puedo soslayar lo mucho que estas páginas deben a todos los integrantes del Departamento de Filosofía del Derecho del que formo parte, quienes en el curso de una constante relación científica han sido su mejor estímulo y acicate crítico. Mención aparte por su inestimable colaboración en la corrección de pruebas de este texto merecen los profesores del Departamento: Pablo Badillo, Ramón Soriano, Antonio Ruiz de la Cuesta, Rafael González-Tablas, Joaquín Herrera, Alfonso Rodríguez de Quiñones y Enrique Bocardó; tarea en la que también he contado con la fraterna ayuda de los profesores Manuel Carrera Díaz, director del Departamento de Lengua y Literatura Italiana de la Universidad hispalense, y Carmelo Gómez Torres, titular de Filosofía del Derecho en la Universidad de Barcelona.

Universidad de Sevilla, diciembre de 1983

